

Contrato de Bienes y Servicios Conexos No. 055-2017 Celebrado entre:

EI

Ministerio de Hacienda

Y

#### ASYSTEC, S.R.L.

Actualización y adecuación del Centro de Datos, donde se albergará el sistema para el control de las operaciones de los establecimientos de juegos y apuestas de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda, Sistema de Seguridad Lógica





#### ENTRE:

De una parte, **MINISTERIO DE HACIENDA**, dependencia del Estado dominicano, creada mediante la Ley No. 494-06, ubicada en la avenida México No. 45, sector de Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Viceministro del Tesoro, el señor **RAFAEL GÓMEZ MEDINA**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0491791-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo adelante se denominará "LA ENTIDAD CONTRATANTE".

Por otra parte, **ASYSTEC, S.R.L.**, sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de República Dominicana, provista del Registro Nacional del Contribuyente (R. N. C.) No. 101-69284-7, con domicilio social en la avenida Los Próceres esquina Euclides Morillo, Diamond Plaza, Suite 6-B, sector Arroyo Hondo, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Gerente, el señor **RAYMOND MARCELINO DÍAZ**, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1201435-2, con domicilio en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien para los fines del presente contrato, se denominará **"EL PROVEEDOR"**.

Para referirse a ambos se les denominará LAS PARTES.

POR CUANTO: Que la Ley No. 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha 6 de diciembre de 2006, establece entre los Procedimientos de Selección, la Licitación Pública Nacional.

POR CUANTO: Que la referida Ley, en su artículo 16, numeral 1, establece además que: "Licitación Pública: Es el procedimiento administrativo mediante la cual las entidades del Estado realizan un llamado público abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre los cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondiente".

POR CUANTO: Que el artículo 17 de la referida Ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determina los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

**POR CUANTO:** Que la Resolución No. 1/2017 de fecha 3 de enero 2017 de la Dirección General de Contrataciones Pública, fija los umbrales para la determinación de los Procedimientos de Selección a utilizar en la contratación de bienes, servicios y obras, durante el ejercicio correspondiente al 2017.

POR CUANTO: Que durante el día 15 de noviembre de 2017, LA ENTIDAD CONTRATANTE convocó a Licitación Pública Nacional, para la "Contratación de empresas para actualización y adecuación del Centro de Datos, donde se albergará el sistema para el control de las operaciones de los establecimientos de juegos y apuestas de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar del Ministerio de Hacienda, segunda convocatoria".

POR CUANTO: Que en fecha 6 de diciembre de 2017, se procedió a la recepción de las Ofertas: Técnicas "Sobre A" y Económicas "Sobre B", y a la apertura de los Sobres "A" y "B", contentivos de las Ofertas Técnicas y Económicas del oferente que participó en la Licitación, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y la Notario Público.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas ofertas presentadas por el Comité de Peritos Técnicos y los peritos financieros y legales, el Comité de Compras y Contrataciones del MINISTERIO DE HACIENDA, mediante Acto Administrativo No. 065-2017, de fecha 12 de diciembre de 2017, adjudicó a ASYSTEC, S.R.L.

**POR CUANTO**: Que **LA ENTIDAD CONTRATANTE** procedió a la notificación de los resultados de la Licitación conforme al Cronograma establecido.

POR CUANTO: Que en fecha 19 de diciembre de 2017, EL PROVEEDOR, constituyó la Fianza del Fiel cumplimiento del contrato, bajo el número 1-FC-28766, correspondiente al cuatro (4%) del monto total adjudicado, en cumplimento a la disposición del artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley, emitido mediante el Decreto No. 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012.



POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.





#### ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES.

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

<u>Bienes:</u> Productos elaborados a partir de materias primas, consumibles para el funcionamiento de los Entes Estatales.

Contrato: El presente documento.

<u>Máxima Autoridad Ejecutiva</u>: El titular o representante legal de **EL MINISTERIO DE HACIENDA**.

<u>Licitación Pública Nacional</u>: Es el procedimiento administrativo mediante la cual las entidades del Estado realizan un llamado público abierto, convocando a los interesados para que formulen propuestas, de entre los cuales seleccionará la más conveniente conforme a los pliegos de condiciones correspondiente.

Monto del contrato: El importe señalado en el contrato.

<u>Oferente/Proponente:</u> Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

<u>Proveedor</u>: Oferente/Proponente que habiendo participado en la Licitación Pública Nacional, resulta adjudicatario del contrato y suministra los bienes y servicios de acuerdo.

# ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

- 2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y EL PROVEEDOR reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:
  - a) El contrato propiamente dicho;
  - b) El Pliego de Condiciones Específicas;
  - c) Oferta del proveedor ASYSTEC, S.R.L.; y
  - d) Garantía de Fiel Cumplimiento del contrato.

#### **ARTÍCULO 3: OBJETO.**

3.1 EL PROVEEDOR, por medio del presente contrato se compromete a proveer para la actualización y adecuación del Centro de Datos, donde se albergará el





sistema para el control de las operaciones de los establecimientos de juegos y apuestas de la Dirección de Casinos y Juagos de Azar del Ministerio de Hacienda, relativo al Sistema de Seguridad Lógica, conforme las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones Específicas, y la oferta presentada.

## ARTÍCULO 4: TIEMPO DE VIGENCIA.

4.1El presente contrato tendrá una vigente desde el día veinte (20) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) hasta el día veinte (20) de diciembre de dos mil veinte (2020).

#### ARTÍCULO 5: MONTO DEL CONTRATO.

- 5.1 El precio convenido de los bienes y servicios conexos asciende al monto total de ochenta y ocho millones trescientos catorce mil seiscientos pesos dominicanos con 15/100 (RD\$88,314,600.15), este monto incluye los Impuestos a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS). El monto total está desglosado de la forma siguiente:
  - El Primer Año, el cual asciende a la suma total de sesenta y un millones setecientos catorce mil quinientos noventa y nueve pesos dominicanos con 65/100 (RD\$61,714,599.65);
  - El Segundo Año de Renovación, el cual asciende a la suma total de trece millones trescientos mil pesos dominicanos con 25/100 (RD\$13,300,000.25); y
  - El Tercer Año de Renovación, el cual asciende a la suma total de trece millones trescientos mil pesos dominicanos con 25/100 (RD\$13,300,000.25).

# ARTÍCULO 6: CONDICIONES DE PAGO.

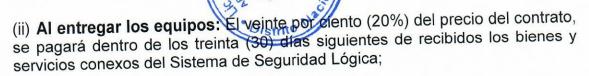
- 6.1 El pago será realizado en Pesos Dominicanos.
- 6.2 La Entidad Contratante establece la modalidad de pago por concepto de año para el presente procedimiento, bajo el siguiente esquema:

**Primer año** correspondiente a los equipos y licencias del Sistema de Seguridad Lógica, así como el soporte y mantenimiento, desglosado de la siguiente manera:



(i) Al entregar las órdenes de compras a fábrica: El sesenta por ciento (60%) del precio del contrato, se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes de que EL PROVEEDOR entregue las órdenes de compras colocadas en fábrica;





(iii) Puesta en marcha o funcionamiento de los bienes: El veinte por ciento (20%) del precio del contrato, se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes de la puesta en marcha y funcionamiento de los bienes a satisfacción de la Entidad Contratante.

**Segundo año** se pagará el cien por ciento (100%), dentro de los treinta (30) días siguientes de cumplirse el inicio del Segundo Año, por concepto de soportes y mantenimientos. Este monto se pagará contra entrega de la comunicación de **EL PROVEEDOR** donde indique la fecha de inicio y fin de la renovación soporte, y la verificación por parte de la entidad contratante de que los soportes han sido renovados por el fabricante.

**Tercer año** correspondiente al cien por ciento (100%), se pagará dentro de los treinta (30) días siguientes de cumplirse el inicio del Tercer Año, por concepto de soportes y mantenimientos. Este monto se pagará contra entrega de la comunicación de **EL PROVEEDOR** donde indique la fecha de inicio y fin de la renovación soporte, y la verificación por parte de la entidad contratante de que los soportes han sido renovados por el fabricante.

6.3 EL PROVEEDOR no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato.

# ARTÍCULO 7: NO RELACIÓN LABORAL.

7.1 LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana. EL PROVEEDOR acuerda, por este medio, liberar a LA ENTIDAD CONTRATANTE de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y / o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

# ARTÍCULO 8: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

8.1 Ni LA ENTIDAD CONTRATANTE ni EL PROVEEDOR serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.





- 8.2 Para los efectos del presente contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de ima parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.
- 8.3 Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.
- 8.4 Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:
  - a) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte;
  - b) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones; y
  - c) Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.
- 8.5 La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato.
- 8.6 Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, EL PROVEEDOR no concluye sus labores en el plazo establecido, LA ENTIDAD CONTRATANTE extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual EL PROVEEDOR no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.
- 8.7 EL PROVEEDOR tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.



8.8 Si **EL PROVEEDOR** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha



renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

## ARTÍCULO 9: MEDIDAS A TOMAR.

#### 9.1 LAS PARTES acuerdan que:

- La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones;
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; y
- Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

## **ARTÍCULO 10: GARANTÍA.**

10.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, EL PROVEEDOR, en fecha 19 de diciembre de 2017, hace formal entrega de la póliza de seguro No. 1-FC-28766, expedida por Dominicana Compañía de Seguros, C. POR A., a favor de LA ENTIDAD CONTRATANTE, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto No. 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012. La referida Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ser renovada anualmente mientras esté vigente el presente contrato.

PÁRRAFO I: La garantía del fiel cumplimiento de contrato responderá por los daños y perjuicios que experimente el Ministerio de Hacienda en caso de incumplimiento por parte de EL PROVEEDOR, de las disposiciones contenidas en este contrato, toda vez que el mismo no sea por una causa justificada, notificada oportunamente a LA ENTIDAD CONTRATANTE o por causa de fuerza mayor. De comprobarse el incumplimiento, el Ministerio procederá a ejecutar la garantía, independientemente de las acciones judiciales que correspondan.





PÁRRAFO II: La garantía solicitada ha sido expedida por una compañía de seguro, del mercado dominicano, COMPAÑÍA DE SEGUROS, C. POR A., de acuerdo a la última publicación realizada por la Superintendencia de Seguros

PÁRRAFO III: En caso de que a la llegada del término de la vigencia de esta garantía se continúe prestando los servicios objeto de este contrato EL PROVEEDOR, queda obligada a renovarla automáticamente por el período que fuera acordado entre LAS PARTES.

10.2 Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a LA ENTIDAD CONTRATANTE en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

# ARTÍCULO 11: MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

11.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre LAS PARTES, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por LA ENTIDAD CONTRATANTE.

## ARTÍCULO 12: RESCISIÓN DEL CONTRATO.

- 12.1 LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato unilateralmente y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato en el caso de falta grave de EL PROVEEDOR, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, LA ENTIDAD CONTRATANTE no compensará por ningún motivo a EL PROVEEDOR por las sumas adeudadas.
- 12.2 LA ENTIDAD CONTRATANTE podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de contrato, si EL PROVEEDOR fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

#### ARTÍCULO 13: NULIDADES DEL CONTRATO.

13.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil





seis (2006), y su modificatoria, originará la hulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer LA ENTIDAD CONTRATANTE. Distrito

La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley No. 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

## ARTÍCULO 14: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.

- 14.1 LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.
- 14.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo.

# ARTÍCULO 15: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

15.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

## ARTÍCULO 16: LEGISLACIÓN APLICABLE.

16.1 La ejecución del presente contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

### ARTÍCULO 17: IDIOMA OFICIAL.

17.1 El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

### **ARTÍCULO 18: TÍTULOS.**

18.1 Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.

# ARTÍCULO 19: ACUERDO ÍNTEGRO.

19.1 Acuerdo Integro. El presente contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus







20.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y el otro para los fines legales correspondiente, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año del año dos mil diecisiete (2017).

> RAFAEL GOMEZ MEDINA Viceministro del Tesoro

RAYMOND MARCELINO DÍAZ

Actuando a nombre y representación de Santo Domingo, R. D ASYSTEC, S.R.L

Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, provisto de la Matricula No 3890 CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas de los señores RAFAEL GÓMEZ MEDINA y RAYMOND MARCELINO DÍAZ, de generales y calidades que constant peron puestas en mi presencia libre y voluntariamente, quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las firmas que utilizan en todos los actos de sus vidas sean públicos o privados, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

NOTARIÓ PÚBLIC